



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00202 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad de la garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **OLGA HELENA BALZAN**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el mismo fue presentado a través del correo electrónico abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co el día 29 de agosto de 2022 y repartido a este Juzgado por la Oficina Judicial el pasado 01 de septiembre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

Secretario

HARBAY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.020.444.432, portador de tarjeta profesional de Abogado N°. 241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y titular del correo electrónico abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co, actuando como apoderado judicial de la sociedad ejecutante BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por el señor JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN con C.C. 98.563.336, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la señora OLGA HELENA BALZAN, identificada con cedula de Ciudadanía N° 32.537.873, de quien se denuncian como lugares de notificación las direcciones en el Municipio de Envigado carrera 24b 40a sur-52 conjunto residencial Palmeras PH etapa 2 piso 12 apartamento 1217 torre 6, y calle 48 sur 39-57 urbanización Guayacán de la plaza P.H. Piso 5 apartamento 566, y la dirección de correo electrónico

Como título de recaudo aporta ejemplar escaneado en formato PDF de los títulos valores pagarés No. 90000036162 y 10990299405, suscritos por la demanda en favor de BANCOLOMBIA S.A. los días 25 de junio de 2018 por valor de \$95.400.820 y 10 de junio de 2016 por monto de \$107.514.400, respectivamente.

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$79.550.642,43 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 90000036162, más \$2.993.491,47 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el día 264 (sic) de abril de 2022 al 16 de agosto de 2022, y los intereses de mora liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se pague la obligación.

Así mismo, se ordene el pago de la suma de \$ 75.888.880,59 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 10990299405, más la suma de \$3.829.148,36, causados entre el día 114 (sic) de abril de 2022 hasta el día 16 de agosto de 2022, y los intereses de mora liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Revisada la presente demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante dirige la misma para conocimiento de los jueces civiles del circuito de Envigado – Antioquia (Reparto), y que denuncia como lugar domicilio de la ejecutada unas direcciones en dicho Municipio. Además, revisado los títulos valores base de esta demanda, no se avizora que se haya pactado como lugar de cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Barranquilla, pues los pagarés No. 90000036162 y 10990299405, establecen, de forma general que tales acreencias deberán cancelarse en las oficinas de BANCOLOMBIA S.A. Por último, se encuentra que los bienes inmuebles sobre los cuales

se encuentra constituida la garantía hipotecaria objeto de este asunto se encuentran ubicados en el Municipio de Envigado- Antioquia.

Dichas circunstancias llevan a este Despacho a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, pues, tal como preceptúa el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso "(...) *en los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*" (resaltado fuera de texto).

Así, atendiendo la aludida regla privativa y especial de competencia territorial, este Juzgado considera que quien debe avocar el conocimiento, tramitar y decidir el presente juicio ejecutivo es el Juez del lugar donde están ubicados los inmuebles objeto de la garantía real, cual es, atendiendo a la cuantía de este asunto, el Juez Civil del Circuito de Envigado (reparto), por lo que se ordenará su remisión a la oficina judicial de ese Municipio, para que dicha dependencia a su vez, de forma inmediata a su recepción, la someta a las formalidades del reparto entre los Jueces de tal especialidad y jerarquía.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar por falta de competencia territorial la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de la señora OLGA HELENA BALZAN, identificada con cedula de Ciudadanía N° 32.537.873, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por Secretaría, remitir la presente demanda virtual a la Oficina Judicial de Envigado-Antioquia demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Jueces Civiles Municipales de ese Municipio.

Tercero: Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema TYBA y en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a3a3737cc495378b2f6ebe2439bc9bef588e79285f86828ef5910525ce8f54

Documento generado en 13/09/2022 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>